

Municipalidad Provincial de Talara



RESOLUCION DE ALCALDIA N°226 -02-2015-MPT

Talara, 27 de febrero del dos mil quince.-----

VISTO, el Informe 280-02-2015-OAJ-MPT, de Asesoría Jurídica sobre emisión de Resolución Rectificando el Título de Propiedad N° 8997, solicitado por la señora **LUZ MARIA SERNAQUE MARIGORDA** y;

CONSIDERANDO:

- Que, obra en el expediente la Esquela de Observación de SUNARP, indicándose que el predio signado con Mz O lote 30 inscritos en la partida electrónica N° 11043427, y, en esta se hace referencia que se advierte que el predio limita con calles las Magnolias, apreciándose que efectivamente se hace la observación por la mencionada Institución, recomendándose la subsanación respectiva.
- Que, revisada la copia del instrumento Título de Propiedad N° 8997, que se tiene a la vista, se aprecia el acto que ha sido materia de observación por SUNARP; ola descrita situación constituye un hecho que amerita su esclarecimiento por parte de esta Administración Municipal, debiendo realizarse la enmienda respectiva, situación que se sugiere, a fin de no perjudicar los derechos de la administrada.
- Que, al haber sido rubricado el Título de Propiedad N° 8997, por el Alcalde de este Provincial, corresponde que todo dato materia de incorporación, modificación o de subsanación, se ciña al mismo conducto, esto es, que sea el Título de la Entidad quien disponga los actos necesarios para la realización de dicha acción, más aun cuando la petición de la administrada, se hace en vigencia de la actual Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, en el artículo 20° numeral 27 establece que, son atribuciones del Alcalde otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- Que, el artículo 75° numeral 1 de la Ley de Procedimiento Administrativos General señala que, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguiente: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines.

En este sentido, el art 201 de la Ley de Procedimientos general establece que "... los errores materiales o arieticos pueden ser rectificadas con efecto refractivo, en cualquier momento de oficio instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

- Que, la presente cuestión es una de carácter administrativo, por lo que corresponde se expida la Resolución de Alcaldía que tiene como sustento el artículo 20° numeral 6 en



concordancia con el artículo 43° de la misma Ley Municipal, que prescribe que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; para efecto de la acción a consignarse en la resolución aclaratoria que explica, se debe tener como dato Calle las Magnolias.

Estando a los considerandos antes indicados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de la Señora **LUZ MARIA SERNAQUE MARIGORDA**, relacionada a la Rectificación de su Título de Propiedad signado con el N° 8997, respecto a uno de sus linderos que indica.

ARTICULO 2°: ACLARAR que la cláusula segunda del Título de Propiedad N° 8997, se rectifica del dato de límite, el correcto es: Por el Frente: Limita con **Calle las Magnolias**...con 5.00ml.

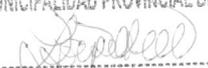
ARTICULO 3°ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Sr. José Bolo Bancayán
ALCALDE PROVINCIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Lupita Marianne Zapata Abad
SECRETARIA GENERAL

Copia
Interesada
GDT
UTIC ✓
Archivo
LMZA/fmaa